

Informe secretarial.- En la fecha de hoy 28 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer.-
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU JAMUNDI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1142

C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2021-00215-00

Jamundí (V), 28 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** representada legalmente por **LUIS HERNANDO AGUILERA CUENCA** a través de su apoderada judicial debidamente constituida, **CAROLINA ABELLO OTALORA**, instaura demanda Ejecutiva en contra de **MARCO FIDEL RIVERA MAYOR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6331267.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que el documento allegado como base del recaudo es el "PAGARÉ No. 105895268" el cual reúne los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores establecidos en el artículo 621 del Código del Comercio, los especiales consagrados en el artículo 709 ibídem y los adjetivos derivados del artículo 422 de nuestro estatuto ritual, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra los ejecutados y a favor del demandante. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 83, 84 y 89 de la referida obra.

En ese orden de ideas y conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **MARCO FIDEL RIVERA MAYOR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6331267, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación personal o por aviso, proceda a cancelar a esta entidad bancaria las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) La suma de SETENTA MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$70.015.475), por concepto del capital incorporado en el pagaré objeto de ejecución de esta demanda.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el anterior literal, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 9 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de MENOR cuantía y por la senda de la PRIMERA instancia.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con el número de Cédula de Ciudadanía 22461911 y Tarjeta Profesional No. 129978 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: ABSTENERSE de reconocer dependencia judicial a **ANDREA DEL PILAR**

ARANDIA SUAREZ, CHRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CAROLINA DEL DARMEN VARGAS LONDOÑO, MERCEDES JIMENEZ GARCIA, DARLEY ESTEBAN SUAREZ, SANTIAGO INCAPIE, ELIANA ALEJANDRA FRANCO, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, DIEGO ANDRES CALDERON FIERRO, CAMILO COLMENARES GARCIA, KATERIN CASTRO, CRISTIAN DAVID CANEDO, LUIS GUILLERMO TOLEDO ARRIETA, CATALINA ECHCEVERRI PATIÑO, GLADYS BEATRIZ GAMARRA DELA OSSA, DORA ELIANA BOCANEGRA CARDOZO, ALEJANDRO FRANCO ESQUIVEL toda vez que no se adjunta certificado de la universidad que los acredite como estudiante de derecho conforme lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE JAMUNDÍ
- VALLE**

En estado No. 69
de hoy 29 DE ABRIL DE 2021
notifico a las partes procesales del presente auto.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06cc16ccf598737d88174de3a28d270a694698e3aee56e1a916096d6878c4830

Documento generado en 26/04/2021 01:11:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**